

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre . . .	12 50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Número suello, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 Abril 1921)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.383

El Alcalde de Pueblonuevo del Terrible me comunica que ha desaparecido de la casa paterna de aquella localidad el joven de 18 años Aurelio Recóver Orante, estatura regular, color moreno, pelo castaño rizado, viste traje gris, abrigo del mismo color y sombrero mascota color café oscuro.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que por la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura del expresado joven, caso de ser habido sea puesto a disposición del referido Alcalde para ser entregado a su familia.

Córdoba 4 de Abril de 1921.—El Gobernador civil, Julio Blasco Perales.

### 18.º Tercio de la Guardia civil

#### COMANDANCIA DE CORDOBA

MES DE MARZO DE 1.921

Número del expediente 45

Núm. 1.382

#### Resumen de servicios prestados en dicho mes

#### CAPTURAS

- Delinquentes y ladrones, 31.
- Delinquentes por faltas leves, 45.
- Total general, 79.
- Denuncias por infracción a la ley de caza, 38.
- Armas recogidas, 38.
- Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

#### Servicio Rural y Forestal

- Denuncias por hurto de maderas y leñas, 10.
- Denuncias por corta de árboles y leñas, 6.
- Número de delinquentes por daños en los montes y frutos, 6.
- Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de

cabezas y especies a que corresponden

- Lanar, 2.845.
- Cabrio, 2.144.
- Vacuno, 74.
- Cerda, 1.641.
- Caballar, 31.
- Mular, 69.
- Asnal, 45.

Total de denuncias, 290.  
Total de cabezas de ganado que pastando sin autorización, 6.849

Córdoba 3 Abril 1921.—El Teniente Coronel Jefe del Servicio, Andrés Armando.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Conclusión a la circular declarando con carácter general que las Juntas provinciales del Censo, y en su caso la Central, tienen el derecho de ratificar o rectificar, con competencia exclusiva y excluyente de cualquiera otra, los poderes que los locales de Reformas sociales otorguen a uno de sus Vocales para presidir las municipales del Censo, sobre los recursos que se interpongan por vicios o ilegalidades en la designación de Presidentes.

No ha servido para contener tal conducta la Circular que esta Presidencia, advertida del posible peligro, dictó en

1.º de Mayo de 1919, recordando el cumplimiento de acuerdos anteriores y encareciendo su más puntual observancia, y con frecuencia lamentable y en considerable número vienen llegando a la Junta Central reclamaciones y protestas de Presidentes de municipales del Censo injustamente separados de sus cargos, a pretexto de renovaciones extemporáneas y aun amañadas de las locales de Reformas correspondientes, o de acuerdos adoptados por los Presidentes de las provinciales de Reformas Sociales anulando la constitución de las inferiores respectivas, a veces después de transcurridos meses y hasta años desde que dicha constitución se efectuara.

La Junta Central, que tiene el deber inexcusable de velar por la pureza del servicio del sufragio, y que para ello posee facultades exclusivas en cuanto al funcionamiento de las Juntas del Censo se refiere, no puede presenciar indiferente tales atropellos, más perniciosos por la época en que suelen llevarse a cabo y por la finalidad bastarda que con ellos se persigue, ni debe permitir que se consumen semejantes infracciones, con menosprecio de la ley y burla de sus preceptos; y queriendo garantizar el normal desenvolvimiento del servicio electoral, con absoluta independencia de las medidas que para otros fines adopten Autoridades de distinto orden, y procurar a todo trance solución radical y definitiva, que de

una vez para siempre aparte a las Juntas del Censo de influencias políticas y les asegure el desempeño de su misión durante el plazo señalado por la ley para restablecer en toda su integridad el imperio de ésta, ha acordado declarar con carácter general:

1.º Las Juntas provinciales del Censo, y en su caso la Central, tienen el derecho de ratificar o rectificar, con competencia exclusiva y excluyente de cualquier otra, los poderes que las locales de Reformas Sociales otorguen a uno de sus Vocales para presidir las municipales del Censo, y, por consiguiente, los recursos que se interpongan por vicios o ilegalidades en la designación de estos Presidentes, sea cual fuere la causa que se alegue, serán resueltos en todos los casos por las Juntas provinciales del Censo, previa petición de informe a la provincial de Reformas Sociales si se considerase necesario, y prescindiendo de él si el mismo se demora; debiendo quedar falladas todas las reclamaciones antes de la fecha en que las Juntas municipales hayan de constituirse, y procediendo contra dichos fallos el recurso de apelación o alzada, en término de diez días, ante la Central, cuya resolución será irrevocable

2.º Los Vocales de las Juntas locales de Reformas Sociales legítimamente constituidas con arreglo a la legislación reguladora de estas instituciones, que sean designadas por las mismas el día 1.º de Octubre cada dos años para presidir las municipales del Censo en el siguiente bienio, y cuyo nombramiento no haya sido impugnado o no haya sido revocado por las provinciales del Censo o la Central, desempeñarán durante el referido bienio su cargo permanente y sin interrupción, no pudiendo ser suspendidos, ni destituidos, ni dificultadas sus funciones en el ejercicio del mismo por providencia de Autoridad gubernativa ni por ningún otro concepto, y reputándose únicas causas legales de cesación las siguientes:

- 1.ª Defunción del interesado;
- 2.ª Renuncia espontánea que presente ante la Junta provincial del Censo y sea aceptada por ésta;
- 3.ª Decisión judicial; y
- 4.ª Acuerdo de la Junta provincial del Censo respectiva o de la Central en su caso.

3.º Las renovaciones de las Juntas locales de Reformas Sociales no determinarán cambio en la presidencia de las municipales del Censo, aunque el Vocal de aquéllas que desempeñe este último cargo haya dejado con tal motivo de pertenecer al organismo que lo eligió; como tampoco influirá para ello ni entrará en sustitución el hecho de haberse anulado por la Junta provincial de Reformas la constitución de las locales correspondientes, sin perjuicio de que aquélla censación y esta nulidad produzcan sus naturales efectos cuando hayan de realizarse para el bienio

inmediato las designaciones de que se trata.

4.º Los Vicepresidentes de las Juntas municipales del Censo, que en ningún caso podrán serlo a título de Concejales interinos, ocuparán la presidencia de éstas en los cuatro casos señalados en el número 2.º, hasta tanto que por las locales de Reformas Sociales se haga legalmente nueva designación de Presidente debiendo preceder orden de la provincial del Censo cuando la vacante se haya ocasionado por renuncia admitida; y

5.º De todos los demás casos de cesación por cualquier otro motivo en la Presidencia de las Juntas municipales tomarán necesariamente conocimiento las provinciales del Censo, las cuales mantendrán a todo trance en su cargo al Presidente separado y exigirán a quienes resistieren sus órdenes las debidas responsabilidades, ejercitando su jurisdicción disciplinaria o pasando el tanto de culpa a los Tribunales de justicia si a ello hubiere lugar.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y a fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para el de las municipales del Censo, locales de Reformas Sociales y electores en general. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1921. — El Presidente, José Ciudad.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de... (Gaceta 1.º Abril 1921).

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 145 INDUSTRIAL

En la Gaceta de Madrid del día 3 de Abril, se inserta el siguiente Real decreto, que copiado dice así:

REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Desde la publicación del presente Real decreto en la Gaceta de Madrid el artículo 141 del vigente Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1892, se entenderá redactado del modo siguiente:

Artículo 141. A los individuos que se hallen ejerciendo industrias de la Tarifa de Patentes en muelles, estaciones, depósitos de mercancías u otros análogos o en la vía pública sin presentar el certificado talonario que acredite el pago de la correspondiente cuota deberán embargarseles preventivamente efectos o artículos de los que constituyan su industria o comercio en la cantidad necesaria para responder del pago de aquéllas y de los recargos.

El embargo lo decretará y ejecutará inexorablemente el Inspector actuante de la administración bajo la responsabilidad que determina el párrafo 6.º del artículo 172 sin perjuicio del resultado que arroje el expediente

Las disposiciones de este artículo serán extensivas a los individuos o personas jurídicas que en las estaciones, muelles y demás sitios donde se recibían y remitan mercancías se dediquen a remitir o comprar y vender por mayor sin estar debidamente matriculados.

Cuando los industriales por Patentes tengan su comercio temporal en locales subarrendados, fondas, hoteles u otros, los arrendadores serán responsables subsidiarios si la exacción del tributo no fuera posible por ausencia o insolvencia del industrial contribuyente y al efecto se notificará al arrendador su responsabilidad si desde el momento de hacerse la denuncia continúa prestando su local para el ejercicio de la industria sin asegurarse por la presentación del recibo de la patente del pago de su importe a la Hacienda pública.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y uno. ALF NSO

El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles y Argüelles.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general y el más exacto cumplimiento por los funcionarios, personas y entidades a quienes afecta la presente disposición.

Córdoba 5 de Abril de 1921. — El Delegado de Hacienda, Modesto Mañá

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 1395

Acordado por esta Comisión provincial el contratar en subasta pública la ejecución de las obras de conservación del firme y reparación de las de fábrica de la carretera provincial de Fernán-Núñez a su estación férrea, importante once mil seiscientos quince pesetas a que asciende el presupuesto de contrata se convoca para dicho acto por medio del presente, conforme a la instrucción de veinte cuatro de Enero de mil novecientos cinco y Real orden del mismo mes de mil novecientos diez y nueve.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial a las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte de la misma naturaleza contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la Presidencia del señor Gobernador o del señor Diputado en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación y del Secretario de la misma.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos se encuentran

de manifiesto en las oficinas de esta Corporación durante los días y horas hábiles

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de oncena clase, con arreglo al adjunto modelo y vendrán acompañadas de la cédula personal del licitador y del documento que acredite haber consignado como fianza provisional el cinco por ciento del importe de antedicho presupuesto, que el mejor postor elevará el diez por ciento como definitiva.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demás referente al servicio indicado, se ajustará a las prescripciones de la Instrucción y Real orden citada.

Córdoba treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y uno. — El Vicepresidente A., Antonio Natera. — El Secretario, Feliberto López.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... con cédula personal que acompaña enterado del anuncio publicado por la excelentísima Diputación provincial para la contratación en pública subasta de las obras de conservación del firme y reparación de las de fábrica de la carretera provincial de Fernán Núñez a su estación férrea y enterado también del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en las mismas se comprometo a ejecutar a dichas obras por la cantidad de...

(en letra) pesetas, acompañando también el documento que acredite haber verificado el depósito del cinco por ciento del importe de antes dicho presupuesto.

(Fecha y firma)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular núm. 1407 PRESIDENCIA

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta ta Central del Censo electoral, por telegrama fecha de ayer, ordena se produzca la siguiente

CIRCULAR

Por si la Junta Central del Censo electoral que tengo el honor de presidir estimaba oportuno dictar dentro de su competencia alguna disposición relacionada con el asunto, el Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado a la misma la siguiente Real orden por él dirigida a los señores Presidentes de las Audiencias Territoriales.

Habiendo llegado a conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados municipales por motivos injustificados no se facilitan las certificaciones de nacimiento que para efectos electorales solicitan los electores e vecinos; y teniendo presente que esta clase de certificaciones deben considerarse comprendidas entre los documentos a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 87 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Su Majestad el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. S.

para que a su vez lo comunique a todos los Jueces municipales del territorio de esa Audiencia, la obligación en que está la oficina del Registro civil de los mismos de expedir las certificaciones de nacimiento que para fines electorales pidan los electores o vecinos.

En su vista, la Junta Central ha acordado en sesión de hoy que se traslade a V. S. y a los demás presidentes de las provinciales del Censo, como lo hago, a fin de que se sirvan disponer la publicación de esta circular en el Boletín Oficial de esa provincia no tan solo para que los Jueces municipales recuerden la obligación que el artículo 87 de la ley Electoral, es impone de facilitar esas certificaciones en papel común y gratuitamente y la necesidad de que en ellas se consigne que se expiden solo para efectos electorales, sino también para que el derecho de obtenerlas llegue de nuevo a conocimiento de todas las Juntas municipales y de los electores en general.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1921.—El Presidente, José de Aldecoa.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial para su más puntual observancia y general conocimiento.

Córdoba 2 de Abril de 1921.—El Presidente, José Villa ba.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Inspección General de Sanidad

Habiendo observado que no obstante lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Mayo de 1917, para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas, especialmente en sus artículos 22 y 23, no se reciban en esta Inspección general con la debida regularidad los estados comprensivos del número y clase de casos de epizootias transmisibles al hombre, expresados en el artículo 3.º del mismo Reglamento, ruego a V. S. se sirva exigir a los Inspectores municipales de Veterinaria de esa provincia, el cumplimiento exacto de las disposiciones vigentes referidas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1921.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar. Señores Gobernadores de todas las provincias.

Ruego a V. S. se sirva informar con la urgencia posible a esta Inspección general que Municipios de esa provincia han cumplido lo dispuesto en el Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, especialmente en sus artículos 3.º al 15, y cuales han descuidado el cumplimiento de esta disposición, y asimismo ordene se hagan por los Jueces técnicos de Mataderos estados demostrativos de los decomisos llevados a

cabo a causa de enfermedades transmisibles al hombre.

Intereso igualmente de V. S. ordene la remisión a esta Inspección general de un estado resumen de las deficiencias que puedan detarse en los Mataderos de los municipios de esa provincia, de sus causas y maneras de remediarlas, a juicio de los Inspectores de Veterinaria encargados de dichos servicios.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1921.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 2 Abril 1921).

**AYUNTAMIENTOS**

**PRIEGO**

Núm. 1.358

Don Carlos Aguilera Jiménez Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que estando terminado el padrón del impuesto de Carruajes de lujo formado en este Municipio para el año venidero de 1921 a 22 queda expuesto al público por término de 10 días hábiles dentro del cual pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que in consideren oportunas.

Priego 29 de Marzo de 1.921.—Carlos Aguilera.

**MONTORO**

Núm. 1.379

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal, formado para el ejercicio económico de 1921-22, queda expuesto al público en esta Secretaria municipal durante el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir contra referido documento las reclamaciones que juzguen oportunas.

Montoro 1.º de Abril de 1921.—Jesús Vega Leal.

**FUENTE LA LANCHA**

Núm. 1.360

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de mil novecientos veinte y uno a mil novecientos veinte y dos, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo ciento cuarenta y seis de la vigente ley municipal durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Fuente la Lancha a treinta de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—El Alcalde Félix Plaza.

**CORDOBA**

Núm. 1.396

Para dar el mas exacto cumplimiento a cuanto establece la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 1.º del actual y a la circular del Gobierno civil de la provincia correspondiente al día 2 del

propio mes, se requiere a todos los señores olivicultores y fabricantes de aceite de este término municipal para que sin excusa ni pretexto alguno presenten ante esta Alcaldia durante el plazo de cinco días a contar des le hoy las relaciones juradas de existencias de dicho articulo que posean las que fijaran con la mayor exactitud en evitación de las responsabilidades que pudieran alcanzarse.

Córdoba 4 de Abril de 1921.—Francisco F. de Mesa.

**MONTORO**

Núm. 1.400

Don Manuel Vallejo López, Teniente primero de Alcalde y presidente accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que a instancia de parte interesada, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mazo José Fernández Rodríguez, alistado en el corriente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Vicente Fernández Rosa, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Luis y de Joaquina; nació en Tavira (Portugal), en el año 1873, teniendo, por tanto, ahora si vive 47 años, su estado era el de soltero, y de oficio minero, al sustituirse hace quince años del pueblo de Montoro, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Vicente Fernández Rosa, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Montoro a 30 de Marzo de 1921.—El Alcalde; M. Vallejo

**Juzgados**

**MONTORO**

Núm. 1.391

Don Rafael Criado Piédrola, Juez Municipal de esta ciudad y accidental de instrucción, por defunción del propietario de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de los efectos que al final se reseñaran, propios del vecino de esta Ciudad Francisco Ojeda Rodríguez que en uno de los días de «Semana Santa», le fueron robados de la casa en que habita en la calle Las Grajas número 20.

Procediendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho los que de ser habidos los pondran a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro a dos de Abril de mil novecientos veinte y uno.—El Juez, Rafael Criado.—El Secretario, Juan Fernández.

**Señas de los efectos**

- Un medio manto negro con su velo.
- Un pañuelo de Manila liso.
- Otro pañuelo de raso negro liso con senefa.
- Un refajo de balleta encarnado con listas negras.
- Otro idem heliotropio liso.
- Otro idem azul, con cuadros blancos.
- Un vestido negro liso con dibujo negro.
- Otro idem azul con dibujo azul de seda.
- Un toquillon negro labrado con puntas.
- Una falda de jergueta color ceniza.
- Cuatro sábanas blancas.
- Un embos granito de oro.
- Dos almoadones blancos de granito de oro.
- Un cobertor blanco senefa color canela.
- Otro idem pelo tordo con listas, color de rosa.
- Un colchon encarnado con listas verdes.
- Una colcha con fleco blanco, labrada.
- Cinco varas en pieza de musolina morena.
- Un sombrero negro de hombre.
- Un traje de jerga fina negro de hombre.
- Otro idem de color ceniza con cuadros color canela de hombre.
- Otro en pieza de verano de alpaca negro y blanco de hombre.
- Una blusa de dril verdosa de hombre.
- Una chaqueta de alpaca blanca y negra.
- Unos pantalones de verano azules y blancos.
- Un cubre-almoadones blanco marca A. y C.
- Seis camisas blancas de hombre.
- Otra idem de franela blanca con listas moradas.
- Unas enaguas mesa estufa encarnadas senefa negra.
- Un paño de idem idem de yute usado encarnado.
- Unos calcetines mezcla azules y encarnados.
- Dos calzoncillos blancos de hombre.
- Unos calcetines color canela y pajisos.
- Otros id. verdas del todo.
- Otros id. azules claros.
- Dos tahallas blancas.
- Una con listas azules.
- Y otra con listas blancas.
- Una bufanda verde de hombre con listas negras.
- Un manto de terciopelo negro liso.

Unas enaguas blancas con entre-  
dos.

Dos camisetas blancas de hombre.

Unos pantalones de lana color ce-  
niza.

Y una pilita de agua bendita.

**POSADAS**

Núm. 1.354

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de  
instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria  
ruego y encargo a toda clase de Autori-  
dades, tanto civiles como Militares, y  
policia judicial la busca y rescate de lo  
que al final reseño hurtado el día diez  
y ocho de los corrientes al vecino de  
Almodóvar del Río, don Rafael Gonzá-  
lez Castilla, de la finca nombrada «Ca-  
beza Pedro el Alto» de aquel término y  
caso de ser habido sea puesto a dispo-  
sición de este Juzgado con sus tenedo-  
res ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario  
que instruyo con tal motivo bajo el nú-  
mero cuarenta y tres de mil novecien-  
tos veinte y uno.

Dado en Posadas a veinte y nueve de  
Marzo de mil novecientos veinte y uno.  
—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El  
Secretario, Por Disposición: Rafael Fa-  
bre.

**SEÑAS**

Una potra de tres años, castaña en-  
cendida, raza Española con el hierro  
del Fénix Agrícola letra V.-4, espaldilla  
izquierda y en la nalga derecha le-  
tras R. G.

**MONTORO**

Núm. 1.404

Don Rafael Criado Piédrola, Juez mu-  
nicipal de esta ciudad y en funciones  
del Juez de instrucción de esta ciudad  
y su partido.

Por el presente ruego y encargo a to-  
das las autoridades civiles y militares e  
individuos de policia judicial de la Na-  
ción, procedan a la busca de la caba-  
leria que al final se reseñará sustraída  
en la noche del treinta y uno al uno  
último de la finca nombrada «Valdelo-  
villo» de este término, al vecino de Ba-  
za José Hernández Ruiz, cuyo seme-  
vientes de ser habido sea puesto a dis-  
posición de este Juzgado con sus ilegí-  
timos poseedores.

Dado en Montoro a cuatro de Abril  
de mil novecientos veinte y uno.—Rafael  
Criado.—El Secretario, Mariano  
López.

Señas de la caballeria

Una mala de dos años, 1'32 de alza-  
da, castaña, raza española, bocinegra y  
ligeramente bragada, con el hierro El  
Fénix Agrícola V. número 10 en el an-  
ca izquierda.

**MONTORO**

Núm. 1.363

Don Rafael Criado Piédrola, Juez mu-  
nicipal de esta ciudad y accidental de  
instrucción de la misma y su par-  
tido.

Por el presente ruego y encargo a to-  
das las autoridades civiles militares, e

individuos de la policia judicial de la  
Nación, procedan a la busca de la caba-  
leria que al final se reseñará, de la  
propiedad del vecino de esta ciudad  
Maria Andrea Torres Coletto que la no-  
che del veinte y siete al veinte y ocho  
del actual mes y año le fué hurtada del  
sitio conocido por «Arenosillo» donde  
se hallaban pastando, procediendo tam-  
bién a la busca y captura del autor o  
autores del hecho los que de ser habi-  
dos los pondrán a disposición de este  
Juzgado en la prisión de este partido,  
pues así lo tengo acordado en sumario  
que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro a treinta de Marzo  
de mil novecientos veinte y uno.—Rafael  
Criado.—El Secretario, Juan Fernán-  
dez.

Señas de la caballeria

Una Yegua de cinco a seis años, 1'50  
de alzada, raza española, pintas de tra-  
cha y trisalba con el pié derecho y el  
hierro de la Compañia el Fénix Agríco-  
la, letra V. número diez en el muslo iz-  
quierdo.

**POZOBLANCO**

Núm. 1.409

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez  
de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las au-  
toridades y encargo a los agentes de la  
policia judicial procedan a la busca de  
una burra asegurada al Fénix Agrícola  
en Agosto de mil novecientos diez y  
ocho, con dos años, y de 1'22 metros  
de alzada, hoy cuatro años y medio, co-  
lor pardo, boci-asilobraguablanca, hie-  
rro de dicho Fénix V-3 cadera derecha,  
robada al vecino de Villanueva de Cór-  
doba Martin Viveros Bejarano del sitio  
«El Caramillo» término de dicho pue-  
blo la noche del cinco al seis del pasa-  
do Marzo, y de ser habida sea puesta a  
disposición de este Juzgado con las per-  
sonas tenedoras de no justificar su legiti-  
ma adquisición; pues así lo tengo acor-  
dado en sumario que instruyo con tal  
motivo.

Dado en Pozoblanco a dos de Abril  
de mil novecientos veinte y uno.—  
Antonio Camoyán.—P. H., Juan de  
Julián.

**MONTORO**

Núm. 1.284

Don Rafael Criado Piédrola, Juez mu-  
nicipal de esta ciudad, y accidental de  
Instrucción de este partido, por indis-  
posición del propietario.

Por el presente ruego y encargo a to-  
das las autoridades civiles y militares e  
individuos de la policia judicial de la  
Nación, procedan a la busca de unos  
Zajones de pellejo que el día nueve del  
actual le fueron hurtados al vecino de  
esta ciudad Juan Martin Madueño Pul-  
ido, de la casa en que habita donde se  
encontraban puestos en lo alto de una  
montura y al entrar por una carga de  
estielcol el joven de trece años Emilio  
Calé Martinez, se apoderó de ellos, los  
cuales vendió a un hombre forastero a al  
parecer granadino, en la cantidad de dos  
pesetas efectuándose el trato en la cor-  
tadura que existe en la carretera que

conduce de esta ciudad al pago del Char-  
co del Novillo, y caso de ser habidos  
sean puestos a disposición de este Juz-  
gado, haciéndole comparecer ante el  
mismo a la persona en cuyo poder se  
encuentren con el fin de recibirles de-  
claración pues así lo tengo acordado en  
el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro a diez y seis de  
Marzo de mil novecientos veinte y uno.  
—Rafael Criado.—El Secretario, Juan  
Fernández.

**POSADAS**

Núm. 1.387

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de  
primera instancia de Posadas y su  
partido

Hago saber: que en este Juzgado y a  
instancia de doña Josefa Torres Ugar se  
tramita expediente para que se inscriba  
a su nombre en el Registro de la Pro-  
piedad de este partido la finca siguiente:

Una casa habitación situada en esta  
villa calle Doña Mairia sin número, mi-  
ra su fachada al Poniente y linda por la  
derecha entrando con otra sin número  
de José Moreno Pérez, izquierda con la  
número cuarenta y ocho calle Marque-  
ses de Viana y por la espalda con la nú-  
mero cincuenta de la misma calle, pro-  
piedad de don Luis Serrano Guzmán.

Y cumpliendo lo preceptuado en el ar-  
tículo cuatrocientos de la ley Hipoteca-  
ria se convocan a las personas ignoradas  
a quienes pueda perjudicar la inscrip-  
ción de dominio pretendida, a fin de  
que en el plazo de ciento ochenta días  
comparezcan ante este Juzgado si quie-  
ren alegar su derecho; y con la preven-  
ción de que si no lo verifican les parará  
el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Posadas a tres de Marzo de  
mil novecientos veinte y uno.—Miguel  
Llamas.—El Secretario, P. D., Rafael  
Fabre.

**Administración de Justicia**

*Citaciones y emplazamientos en  
materia criminal*

Bajo los apercibimientos procedentes  
con derecho, se cita o emplaza por  
los Jueces y Tribunales respectivos a  
las personas que a continuación se  
expresan, para que comparezcan el  
día que se les señala o dentro del  
término que se les fija, a contar desde  
la fecha de la publicación del anun-  
cio en este periódico oficial, con ar-  
reglo a los artículos 178 de la ley de  
Enjuiciamiento Criminal, 386 del  
Código de Justicia Militar y 63 de la  
ley de Enjuiciamiento Militar de Ma-  
rina.

Núm. 1.374

**BRAVO PAYO**, Manuel; de diez y  
nueve años, soltero, quincallero, hijo  
de Rafael y Felipa, natural de Medina  
Sidonia y vecino de Linares; y

**GARCIA RAMIREZ**, Luis; de treinta  
y cuatro años, hijo de José y de  
María, soltero, quincallero, natural de

San Marcos (Jaén) y vecino de Córdo-  
ba y últimamente en Linares; cuyos ac-  
tuales paraderos se ignoran; procesados  
en causa número ciento sesenta y uno  
del mil novecientos veinte, sobre hur-  
to, seguida en este Juzgado de Albace-  
te; comparecerán ante el mismo en tér-  
mino de diez días, para ser reducido a  
prisión y ampliarles las indagatorias;  
bajo apercibimiento de ser declarados  
rebeldes y pararle los perjuicios a que  
hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a  
todas las autoridades tanto civiles co-  
mo militares y ordeno a los agentes de  
la autoridad judicial, procedan a la bus-  
ca y captura de dichos procesados; y  
de ser habidos los pongan a disposición  
de este Juzgado en las cárceles del par-  
tido.

Núm. 1.410

**DELGADO LUNA**, José, domicilia-  
do últimamente en Pozoblanco calle de  
la Feria en las minas del apadro, com-  
parecerá en término de diez días ante el  
Juzgado de instrucción de Valdepeñas  
para ampliarle su declaración en suma-  
rio por lesiones contra Florentino José  
Martínez Pérez.

Núm. 1.392

**MARTINEZ ACEBEDO**, Antonio, de  
veinte años, hijo de Antonio y Antonia,  
soltero, albañil, procesado por robo,  
comparecerá en el término de diez días  
ante el Juzgado de Instrucción de Cór-  
doba; apercibido en otro caso de dela-  
rarse rebelde.

Núm. 1.373

**REYES SUAREZ**, Joaquina de los  
(a) Niña Montes, de veinte y nueve  
años, de edad, natural y vecina de Se-  
villa, domiciliada últimamente en di-  
cha capital, calle Pagés del Corro se-  
senta y tres, soltera, su sexo, hija de  
Manuel y de María, cuyas señas perso-  
nales son: color de las pupilas negro,  
del cabello negro, de a cara morena,  
cejas al pelo, nariz y boca regulares,  
con dos lunares, uno en la mejilla y otro  
un poquito más abajo, estatura alta,  
y viste al estilo de las mujeres de este  
pais, procesada por estafa, comparece-  
rá en término de diez días ante el Ju-  
gado de Instrucción de Posadas, a re-  
ducirse a prisión decretada en sumario  
número ciento ocho de mil novecientos  
veinte, con apercibimiento de que si  
no lo verifica, será declarada rebelde.

**A nuestros abonados**

Con fecha 5 del actual han sido pue-  
tos en circulación los giros correspon-  
dientes al trimestre de Abril a Junio,  
lo que se anuncia a nuestros abona-  
dos comprendidos en el indicado tri-  
mestre, esperando le dispensarán la fa-  
vorable acogida de costumbre.

Imp. y Litg. «La Verdad» Librería 24